

**CONSTANCIA:** Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de proceso EJECUTIVO DE COSTAS promovida por FRANKLIN MANUEL MONCADA BASTO y DAVIS ANTHONY PEREZ BASTO, a través de apoderada judicial contra ARAMINTA CARVAJAL BASTO, ANA HILDA CARVAJAL BASTO y VÍCTOR JULIO CARVAJAL BASTO, el Despacho advierte que no cumple con los requisitos del artículo 82 del CGP., por lo cual deberá subsanarla:

1. No contiene la designación del Juez al que se dirige, pues va dirigida al juez de familia en descongestión despacho extinto hace ya varios años.
2. No contiene acápite de hecho y pretensiones.
3. No indica el domicilio de las partes, esto es, dirección física y electrónica, individualizando cada una de ellas.
4. No se indica la dirección electrónica de la apoderada judicial de la parte demandante, la cual deberá corresponder a la registrada, en el registro Nacional de Abogados
5. No se indican las pruebas que se pretenden hacer valer.
6. Se advierte que la presente demanda, carece de poder, por lo que se insta a la parte demandante, para que allegue dicho documento, con el fin de reconocerle personería a la abogada TERESA ISABEL TOBAR GUTIERREZ, conforme las disposiciones del art 5 del decreto 806 de 2020.
7. Deberá cumplirse con el requisito del art 6 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de proceso EJECUTIVO promovida por FRANKLIN MANUEL MONCADA BASTO y DAVIS ANTHONY PEREZ BASTO, a través de apoderada judicial contra ARAMINTA CARVAJAL BASTO, ANA HILDA CARVAJAL BASTO y VÍCTOR JULIO CARVAJAL BASTO, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8375db4a36a28b347c30f354e1911466ee7c010385466ebd31df04066b7  
6fff2**

Documento generado en 26/07/2021 04:35:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**